



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 08 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY" Y JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON .

Entre nosotros a saber: **Lic. MARLENY MORALES OTERO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Aipe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.755 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa "**JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY** ", debidamente facultado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, de una parte; quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se seguirá llamando la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** , y de la otra **JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON** , quien obra en su propio nombre , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.541.889 de Aipe (H) , con residencia en la Calle 11. No.2-32 Barrio san Isidro , Municipio de Aipe , tel. cel. 3219909019; el cual en adelante y para efectos de este contrato se seguirá llamando **EL CONTRATISTA** , hemos convenido celebrar el presente contrato , el cual se regirá por ley 715 de 2001 artículo 13 , Decreto 1075 de 2015 y Acuerdo del Concejo Directivo No. 05 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que mas adelante se señalen previas estas consideraciones : a) Que es una obligación del Rector procurar que la Institución Educativa atienda sus atribuciones constitucionales y legales en especial las relacionadas con el sector educativo. b) Que los coordinadores de la sede principal , sede preescolar y primaria y sedes rurales de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY , han solicitado a la administración el mantenimiento preventivo de las instalaciones de las sedes en cuanto a ornato, embellecimiento y limpieza de zonas verdes . c) Que con las lluvias que se vienen presentando ,han ocurrido rebose de canales y cunetas por encontrarse llenas de basuras , además las instalaciones se encuentran llenas de pastos y malezas, siendo prioridad su control para el ornato , embellecimiento y conservación de las plantas físicas educativas . d) Que se hace necesario el mantenimiento permanente de techos, canales, sifones, para evitar posibles inundaciones y deterioro de las instalaciones. E) Que realizado estudio previo a la contratación se logró establecer la necesidad de realizar labores de jardinería, ornato . embellecimiento y limpieza de zonas verdes. f) El Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo No. 012 de 2020 aprobó recursos al presupuesto de la vigencia 2021, para ser invertidos en el mantenimiento de las instalaciones de las sedes; siendo programado en el plan de adquisiciones para la vigencia 2021. g) Que no existe personal de planta que desarrolle este tipo de actividades, ni equipos necesarios para la realización de los trabajos. H) Que la Institución para la asignación del presente contrato realizo el proceso No. IEJMACH -008-201, quien fue asignado a JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON , único proponente y quien cumplió con los requisitos exigidos en la invitación . I) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se deja expresa constancia, que se celebra el presente contrato de obra de régimen especial , por no superar los veinte (20) SMMLV. En consecuencia, las cláusulas del contrato son las siguientes:

1. **PRIMERA : Objeto.** Realizar labores jardinería, ornato, embellecimiento y limpieza de zonas verdes en las sedes urbanas principal, sede Jesús María Aguirre Charry primaria, Preescolar y sedes rurales San Antonio, Andes, Potreritos, San Miguel Arcángel, Dindal, Arrayan y ventanas de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 08 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY" Y JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON.

SEGUNDA - El Contratista se compromete con la Institución Educativa a prestar el servicio de ornato y belleza, objeto del contrato en las cantidades y valores se relacionan a continuación.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Labores de jardinería, ornato, embellecimiento y limpieza de zonas verdes en Colegio sede principal de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.	UNID,	2	2.600.000	5.200.000
2	Recolección en bolsas plásticas de basuras, Retiro de material de desechos, escombros; en sede principal.	Unid.	2	450.000	900.000
3	Labores de jardinería, ornato, embellecimiento y limpieza de zonas verdes en sede JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY preescolar y primaria: Incluye recolección y el retiro de materiales de desecho, basuras.	Unid.	2	3.525.000	7.050.000
4	Labores de jardinería, ornato, embellecimiento y limpieza de zonas verdes en sedes rurales San Antonio, Andes, Potreritos, San Miguel Arcángel, Dindal, Arrayan y ventanas de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY. Incluye recolección y el retiro de materiales de desecho, basuras.	Unid	1	4.800.000	4.800.000
	TOTAL				\$17.950.000

PARAGARAF0 1: El desarrollo de actividades relacionadas en el ítem 4(sedes rurales San Antonio, Andes, Potreritos, San Miguel Arcángel, Dindal, Arrayan y ventanas de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY. se hará uno en cada sede .

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el término de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y firmada acta de inicio.

CUARTA . IMPUTACION PRESUPUESTAL .La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY ", atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo rubro 09; gratuidad vigencia actual \$ 17.950.000 del presupuesto de Rentas, Gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2.021 y de acuerdo al siguiente amparo presupuestal .



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 08 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON.

No. de CDP	2021000024	F/Expedición	Mayo 03 de 2021	VALOR	Vigencia	2020
CÓDIGO	09	FUENTE	gratuidad	\$ 18.000.000	MANTENIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.	
Valor				Dieciocho millones de pesos mc.		

QUINTA. Valor y forma de pago. El presente contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 17.950.000) MCTE. El pago se realiza en dos pagos : un primer pago a la realización de las primeras labores durante el mes de junio de 2021 y un segundo y último pago a la realización de la segunda actividad a realizarse en el mes de agosto de 2021 , previa certificación de trabajos realizados expedida por el supervisor del contrato.

Parágrafo: Se deja claramente establecido que el precio ha sido fijado teniendo en cuenta todos los gastos que el contratista deba hacer para dar cumplimiento al objeto del contrato.

SEXTA . Perfeccionamiento y validez. El perfeccionamiento de este contrato se cumple en la fecha en que sea firmado por las partes que en él intervienen y a la entrega del producto. El presente contrato requiere para su validez y ejecución de el Certificado de reserva presupuestal, expedido por la pagaduría de la Institución.

SEPTIMA . Salarios y prestaciones sociales. Será por cuenta de la contratista, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales.

OCTAVA. Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por el auxiliar administrativo pagador -Almacenista de la Institución.

NOVENA . Liquidación del Contrato. La liquidación del Contrato será efectuada por la Institución Educativa "Jesus Maria Aguirre Charry " , dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a entera satisfacción de los trabajos , por parte de la Administración de la Institución .

DECIMA . Garantías. De conformidad con lo establecido en EL MANUAL DE CONTRATACION **ARTICULO 13º.** Garantías. Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector. (acuerdo del Concejo Directivo No. 005 de 2020)

DECIMA PRIMERA . Documentos. Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los presentados por el Contratista en su propuesta.

DECIMA SEGUNDA. Caducidad y sus efectos. La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY " , podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del presente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO No. 08 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY" Y JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON.

contrato, por medio de Resolución motivada , previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

DECIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral. El presente contrato , además de las cláusulas aquí estipuladas , se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación , interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículo 15 y 16 de la ley 80 de 1993 y terminación unilateral , señalado en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

DECIMA CUARTA. Sujeción a las leyes nacionales. Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que se llegare a presentar durante la ejecución del presente contrato a las leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: Inhabilidades e incompatibilidades. El Contratista declara que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8°. Y 9°. De la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija el Municipio de Aipe.

Para constancia se firma en el Municipio de Aipe, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021)-.



Lic. MARLENY MORALES OTERO
Rectora

Jesus Alberto Olaya C.
JESUS ALBERTO OLAYA CALDERON.
Contratista.